

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STETE MTI DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO



A. REPERTORIO N° 1321

20-595/07.-

1
2
3
4
5 **LEASE-BACK INMOBILIARIO**
6 * * * * *
7
8
9 **BHIF LEASING S.A.**
10
11 - A -
12
13
14 **MADERAS VICHUQUEN COMPAÑIA LIMITADA**
15 * * * * *
16
17
18
19 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Julio de mil novecientos
20 noventa y cinco, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario
21 Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de
22 Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos
23 número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: por
24 una parte, don **Francisco Bustamante Del Río**, chileno,
25 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
26 número nueve millones seiscientos ocho mil trescientos
27 cuarenta guión ocho; y don **Carlos Balladares Toledo**,
28 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de
29 identidad número siete millones trescientos diecinueve mil
30 ochocientos uno guión uno, ambos en representación, según



se acreditará, de BHIF LEASING S.A., Rol Unico Tributario

1 número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y tres
2 mil setecientos treinta guión dos, ambos domiciliados en
3 esta ciudad, calle Ahumada número ciento setenta y nueve,
4 sexto piso, en adelante también denominada "la compradora",
5 y además "la arrendadora": y por la otra, don Gabriel
6 Valenzuela Gamboa, chileno, casado, ingeniero comercial,
7 cédula nacional de identidad número seis millones
8 trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y
9 siete guión cuatro, quien comparece en representación según
10 se acredita al final de la sociedad "**MADERAS VICHUQUEN**
11 **COMPAÑIA LIMITADA**", Rol Unico Tributario número setenta y
12 nueve millones quinientos ochenta y un mil setecientos
13 noventa guión cinco, ambos domiciliados en esta ciudad,
14 calle Avenida Linares número cero doscientos treinta y
15 seis, Comuna de la Granja, en adelante "el vendedor" y-o
16 "la arrendataria"; los comparecientes mayores de edad,
17 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas
18 y exponen: Que han convenido en la celebración del presente
19 Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes
20 estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO: BIEN ARRENDADO. Uno)**

21 **Compraventa:** Por instrucciones de la arrendataria y con el
22 preciso y exclusivo objeto de dárselo en arrendamiento,
23 conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas
24 que siguen, BHIF LEASING S.A. compra en este acto, a
25 Maderas Vichuquén Compañía Limitada, quien vende, cede y
26 transfiere la propiedad de que es dueña y poseedora
27 inscrita, consistente en el inmueble Lote "B" de la parcela
28 número seis del Fundo Viña la Victoria, ubicada en Calle
29 Linares número cero doscientos treinta y seis, Comuna de La
30





NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STETE MTI DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

1 Granja, en la ciudad de Santiago, el que deslinda según sus
2 títulos del modo siguiente: **Norte**, en sesenta metros veinte
3 centímetros con lote "A", adjudicado a don Jaime Fernando
4 Venturelli González; **Sur**, en sesenta metros con veinte
5 centímetros con calle Linares; **Oriente**, en setenta y siete
6 metros trescientos setenta y cinco milímetros con otros
7 propietario de la parcela ocho; y al **Poniente**, en setenta y
8 siete metros trescientos setenta y cinco milímetros con
9 otros propietarios de la Parcela número cuatro.- **Adquirió**
10 el dominio por compra a don Fernando Valenzuela Melo, según
11 consta en la escritura pública otorgada con fecha
12 veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y seis,
13 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar
14 Mackenna.- El dominio rola inscrito a fojas mil doscientas
15 número mil quinientas noventa y tres del Registro de
16 Propiedad del año mil novecientos ochenta y seis, del
17 Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- **Precio:** El
18 precio de esta compraventa es la cantidad de siete mil
19 quinientas trece coma veinte Unidades de Fomento, que se
20 pagan en su equivalente en pesos del día de hoy, que BHIF
21 Leasing S.A. paga en este acto, al contado, en dinero, a
22 Maderas Vichuquén Compañía Limitada, para quien recibe y
23 acepta su representante ya señalado y quien declara
24 recibirlos y aceptarlos a su total y entera conformidad,
25 otorgando el más amplio finiquito respecto del precio de la
26 compraventa. **Entrega:** La entrega de la propiedad vendida se
27 efectúa en este acto, poniendo el vendedor a disposición de
28 la compradora de los medios necesarios para el uso y goce
29 de la propiedad que adquiere.- **Gravámenes y prohibiciones:**
30 La propiedad se vende ad corpus, en el estado en que



actualmente se encuentra, libre de gravámenes,
1 prohibiciones, embargos y litigios pendientes, con todos
2 sus usos, costumbres y servidumbres tanto activas como
3 pasivas, respondiendo el vendedor del saneamiento y la
4 evicción en conformidad a la ley. Inscripción de dominio:
5 se faculta al portador de copia autorizada de la presente
6 escritura para requerir las inscripciones y anotaciones
7 procedentes en el Conservador de Bienes Raíces de San
8 Miguel.- Dos) Por el presente instrumento, BHIF LEASING
9 S.A. da en arrendamiento a "**Maderas Vichuquén Compañía**
10 **Limitada**", para quien acepta su representante, el inmueble
11 individualizado en la cláusula precedente. El arrendatario
12 acepta para sí el inmueble arrendado y declara que lo
13 destinará a la explotación de sus propias actividades
14 comerciales.- ARTICULO SEGUNDO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.
15 Uno) Monto y Forma de Pago. El monto de las rentas de
16 arrendamiento, será la cantidad de doscientas cuarenta y
17 cinco coma tres mil ciento treinta y cuatro Unidades de
18 Fomento la primera renta, y de ciento dieciséis coma dos
19 mil ciento noventa y dos Unidades de Fomento desde la renta
20 número dos a la número setenta y uno, ambas incluidas; y de
21 dos mil quinientas ochenta y cuatro coma cero quinientas
22 Unidades de Fomento la renta número setenta y dos.- Las
23 rentas de arrendamiento deberán ser pagadas en efectivo, en
24 días hábiles bancarios entre las nueve horas y las catorce
25 horas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá aceptarse
26 documentos de la plaza, pero la renta sólo se entenderá
27 pagada cuando sea percibido efectivamente el producto de
28 los documentos. Las rentas serán expresadas en unidades de
29 fomento, y se pagarán por su equivalente en moneda
30





1 nacional, de acuerdo al valor oficial de la Unidad de
2 Fomento determinada por la Superintendencia de Bancos e
3 Instituciones Financieras al día del pago efectivo de las
4 respectivas rentas. Si dejare de existir la Unidad de
5 Fomento o se modificare su forma de cálculo o cualquier
6 otro elemento que sirva para determinarla, salvo
7 disposición legal imperativa diferente, BHIF LEASING S.A.
8 estará facultado para aplicar como reajuste en reemplazo de
9 la Unidad de Fomento, la variación que haya experimentado
10 el Indice de Precios al Consumidor o el que haga sus veces,
11 entre el mes inmediatamente anterior al de la alteración de
12 la Unidad de Fomento y el mes inmediatamente precedente al
13 del pago respectivo. Dos) Fecha y Lugar de Pago. Las
14 setenta y un rentas estipuladas, excluyendo la que se paga
15 en este acto, se pagarán por períodos mensuales vencidos en
16 el domicilio de BHIF LEASING S.A., o en cualquier oficina
17 del Banco BHIF u otra oficina que se designe oportunamente,
18 como diputados para el cobro, si la arrendadora opta por
19 entregar a un tercero su cobranza, lo que en todo caso se
20 comunicará oportunamente al arrendatario. La primera renta
21 se paga en este acto y las setenta y una siguientes serán
22 pagadas por el arrendatario todos los días diecisiete de
23 cada mes a contar del diecisiete de Septiembre de mil
24 novecientos noventa y cinco, o al día hábil bancario
25 siguiente si aquél no lo fuera.- Tres) Retardo o Mora en el
26 pago de la Renta. Sin perjuicio de otros derechos de BHIF
27 LEASING S.A., el retardo o mora del arrendatario en el pago
28 de las rentas, o cualquier otro pago adeudado por éste,
29 hará devengar, a título de pena moratoria, el interés
30 máximo convencional que corresponda, tasa variable, a



contar del retardo o mora y hasta el pago efectivo del

1 total adeudado. La circunstancia de que BHIF LEASING S.A.

2 acepte el pago retrasado de uno o más períodos de renta,

3 sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de

4 mera tolerancia. Cuatro) Documentación de las rentas de

5 arrendamiento. - A objeto de facilitar el cobro de la renta

6 de arrendamiento o la indemnización de perjuicios, BHIF

7 LEASING S.A. podrá girar contra el arrendatario una letra

8 de cambio contra aceptación, por un monto equivalente a la

9 suma de las rentas vencidas e impagadas o por el total de las

10 rentas o por el correspondiente a la indemnización

11 compensatoria que trata la cláusula décimo cuarta, en ambos

12 casos adicionando la indemnización moratoria de que trata

13 dicha cláusula, quedando el arrendatario obligado a aceptar

14 dicho título tan pronto le sea presentado para ello. En

15 este acto el arrendatario otorga poder especial, gratuito e

16 irrevocable, a BHIF Leasing S.A., para que actuando en su

17 nombre y representación acepte la letra de cambio ya

18 referida, con expresa facultad para delegar y

19 autocontratar. Las letras de cambio indicadas podrán ser

20 protestadas y deberán ser pagaderas en la Comuna de

21 Santiago. Cinco) Pago anticipado de la renta. - El

22 arrendatario podrá pagar anticipadamente una o más rentas

23 de arrendamiento. En todo caso, el prepago del contrato

24 dará derecho al arrendatario a un descuento en el valor de

25 las rentas equivalente a la tasa TAB del día del pago

26 efectivo. - Seis) Tasa. Las partes dejan constancia que el

27 valor de la renta de arrendamiento se ha determinado

28 considerando la tasa TAB para ciento ochenta días,

29 publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones





Financieras, la que asciende a cinco coma noventa y ocho
1 por ciento. De igual forma, dejan constancia que dicha
2 renta se revisará semestralmente durante los meses de
3 Febrero y Agosto de cada año de vigencia del contrato,
4 considerando la tasa vigente al primer día hábil de la
5 primera quincena de los meses señalados. El valor de las
6 rentas para el semestre siguiente y hasta que se efectúe la
7 nueva revisión, será el que resulte de considerar la tasa
8 vigente, de acuerdo a la tabla y al procedimiento de uso de
9 la misma que como anexo a este contrato, se protocoliza al
10 final de los registros de escrituras públicas del mes en
11 curso bajo el mismo número de repertorio de la presente
12 escritura y se entiende formar parte integrante de él para
13 todos los efectos a que hubiera lugar o legales. La primera
14 revisión de la rentas de arrendamiento, conforme a este
15 procedimiento, será efectuada durante el mes de Febrero de
16 mil novecientos noventa y seis. Si la Asociación de Bancos
17 e Instituciones Financieras no publicara o certificara su
18 valor, se considerará aquella que indique el Banco BHIF.-
19

ARTICULO TERCERO: DURACION DEL ARRENDAMIENTO. El
20 arrendamiento tendrá una duración de setenta y dos meses
21 contados desde la entrega de los bienes arrendados según se
22 expresa en el artículo cuarto. Los compromisos adquiridos
23 tanto por el arrendatario como por BHIF LEASING S.A., no
24 podrán ser dejados sin efecto unilateralmente durante la
25 vigencia del contrato. Tampoco podrá ponerse término de
26 mutuo acuerdo sin causa justificada, a menos que se haya
27 cumplido un cincuenta por ciento o más del plazo pactado,
28 salvo que se ejerza la opción de compra.- **ARTICULO CUARTO:**
29 **ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS.** Uno) La entrega del
30



1 inmueble arrendado se efectuará una vez inscrito el dominio
2 a nombre de BHIF Leasing S.A., en el Conservador de Bienes
3 Raíces. **Dos)** La entrega se efectuará poniendo el inmueble
4 arrendado a disposición del arrendatario, totalmente
5 desocupado, en el estado en que actualmente se encuentra,
6 que es conocido del arrendatario. **Tres)** Si el arrendatario
7 se negare a recibir el inmueble arrendado, BHIF LEASING
8 S.A. podrá ejercer algunos de los derechos establecidos en
9 su favor en la cláusula décimo tercera y, además, exigirle
10 el reembolso de todos los gastos en que hubiere incurrido
11 con motivo de la negativa del arrendatario. **Cuatro)** Sin
12 perjuicio de lo estipulado precedentemente, si llegare a
13 ser cierto que la entrega no podrá efectuarse por cualquier
14 causa ajena a BHIF LEASING S.A., ésta tendrá derecho a
15 pedir la terminación del contrato y el reembolso de los
16 gastos incurridos en la adquisición del inmueble arrendado
17 y de todos los gastos causados con motivo u ocasión de su
18 celebración.- **ARTICULO QUINTO: SANEAMIENTO.** Uno) Habiendo
19 sido seleccionado libremente por el arrendatario el
20 inmueble arrendado y siendo éste adquirido por BHIF LEASING
21 S.A. conforme a las instrucciones del arrendatario con el
22 único y exclusivo objeto de entregárselo en arrendamiento,
23 aquél declara: a) Que BHIF LEASING S.A. no responderá al
24 arrendatario por las turbaciones que pueda sufrir en el
25 goce del bien arrendado por vías de hecho de terceros o por
26 terceros que justifiquen algún derecho sobre la cosa
27 arrendada, cualquiera sea la causa de dicho derecho,
28 anterior o posterior a la celebración del presente contrato
29 y haya sido o no conocida por la arrendadora y cualquiera
30 sea también la privación que, como consecuencia de ello,





sufra el arrendatario. b) Que BHIF LEASING S.A. no tendrá responsabilidad alguna por el mal estado o calidad del inmueble arrendado, cualquiera sea su causa y haya o no existido al tiempo de celebrarse el presente contrato, incluso cuando haya sido conocido del arrendatario o hubiese debido conocerlo. Dos) El arrendatario renuncia a efectuar a BHIF LEASING S.A. cualquier reclamación por alguno de los conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponde y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones emanadas del mismo, especialmente del pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos.- **ARTICULO SEXTO: GARANTIA DEL INMUEBLE ARRENDADO.** Uno) BHIF LEASING S.A. garantiza al arrendatario exclusivamente que el inmueble objeto de este arrendamiento se conformará a la descripción suministrada por el arrendamiento en el artículo primero, número uno, del presente contrato. Se deja expresa y especial constancia que BHIF LEASING S.A. no garantiza ni contraerá responsabilidad alguna respecto de la calidad, idoneidad y aptitud técnica del inmueble arrendado, o de cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar al inmueble arrendado. El arrendatario declara conocer y asumir por su cuenta cualquier riesgo y defecto relacionado con, o derivado de las aptitudes y cualidades técnicas del inmueble arrendado y, por consiguiente, estas circunstancias no eximirán al arrendatario del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con BHIF LEASING S.A. por este contrato.- **ARTICULO SEPTIMO: USO Y MANTENCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.** Uno) **Uso y Mantención.** El arrendatario



se obliga a mantener y conservar el inmueble arrendado en

1 perfectas condiciones y a realizar a su propia costa,
2 durante la vigencia de este contrato, todas las
3 reparaciones y servicios de mantenición que fueren
4 necesarios con este objeto. Igualmente se obliga a pagar a
5 su vencimiento, las cuotas de contribuciones de bienes
6 raíces que gravan a la propiedad.- **Dos) Reparaciones.**

7 **Alteraciones y Mejoras.** El arrendatario podrá hacer
8 alteraciones o mejoras en los bienes arrendados con el
9 consentimiento previo dado por escrito por BHIF LEASING
10 S.A. No requerirán esta autorización previa las
11 reparaciones que sean estrictamente necesarias. Toda
12 reparación, mejora o alteración de los bienes arrendados
13 deberá hacerse con sujeción a las normas y procedimientos
14 dispuestos en la ley. El arrendatario no tendrá derecho o
15 reembolso ni indemnización alguna por las modificaciones o
16 mejoras, las que quedarán a beneficio de BHIF LEASING S.A.
17 desde el momento de su incorporación y no podrán ser
18 retiradas al término del arriendo.- **ARTICULO OCTAVO:**

19 **SEGUROS.** **Uno) Seguros para el inmueble arrendado.** Todo los
20 riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del bien raíz
21 arrendado son asumidos y serán soportados por el
22 arrendatario. Por lo anterior, si un siniestro, total o
23 parcial, afectare al inmueble arrendado, el arrendatario
24 deberá seguir pagando a la arrendadora las cantidades
25 estipuladas en el artículo segundo y en las mismas
26 condiciones allí señaladas, hasta el término estipulado
27 para el arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior,
28 durante la vigencia del arrendamiento, los bienes serán
29 asegurados por BHIF LEASING S.A. en su propio beneficio,
30



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STETE MTI TRFACENTOS



1 conforme a la póliza para incendio con cobertura para:

2 Incendio Ordinario.- Daños materiales causados por
3 aeronaves.- Daños materiales causados por rotura de
4 cañerías o desbordamiento de estanques matrices.- Incendio
5 o explosión a consecuencia directa de huelga, desorden
6 popular.- Daños materiales a consecuencia directa de huelga
7 o desorden popular.- Saqueo durante huelga o desorden
8 popular.- Daños materiales causados por viento.- Incendio a
9 consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo.-
10 Daños materiales causados por filtración de lluvias,
11 inundación y desbordamiento de cauces.- Daños materiales
12 causados por salida de mar.- Daños materiales causados por
13 vehículos motorizados.- Daños materiales causados por peso
14 de nieve o hielo.- Daños materiales a consecuencia de
15 explosión.- Colisión con objetos fijos o flotantes.- Daños
16 materiales causados por avalanchas, aluviones y
17 deslizamientos.- Combustión espontánea.- Remoción de
18 escombros, hasta un límite máximo indemnizable de
19 quinientas Unidades de Fomento por ubicación y evento.-
20 Daños materiales por humo a consecuencia de incendio.-
21 Colapso de edificios.- Daños materiales a consecuencia de
22 Sismo.- Incendio a consecuencia de Sismo. Deducibles: Diez
23 por ciento sobre el monto de la pérdida, con la excepción
24 de Sismo. Sismo: Dos por ciento del monto asegurado con
25 mínimo de cincuenta Unidades de Fomento en toda y cada
26 pérdida y máximo de cinco mil Unidades de Fomento.-
27 Exclusiones: Se excluyen todos los contenidos al aire libre
28 y para la cobertura de terremoto, los edificios de adobe,
29 por un monto equivalente al valor comercial de los bienes
30 en que las partes están de acuerdo y que asciende a tres



mil seiscientas noventa Unidades de Fomento, quedando BHIF

1 LEASING S.A. expresamente facultado por el arrendatario
2 para ajustar dicha cantidad si variaren las actuales
3 condiciones. Las partes dejan expresa constancia que las
4 señaladas coberturas fueron acordadas por ellas y que, aún
5 cuando el seguro será tomado por la arrendadora y a su
6 nombre, éste obra con expreso consentimiento del
7 arrendatario en la materia, sin perjuicio de que dichas
8 coberturas o las condiciones generales de los seguros sean
9 modificadas por determinación de la autoridad
10 correspondiente. El arrendatario deberá respetar las
11 condiciones de las pólizas de seguros e informar de
12 inmediato a la arrendadora el siniestro que hubiere
13 afectado al inmueble, indicando su fecha, lugar y
14 circunstancias y la naturaleza y monto estimado de los
15 daños. Si el siniestro fuese total y sin perjuicio de lo ya
16 estipulado, la indemnización que pague el asegurador a BHIF
17 LEASING S.A. será destinada al pago de cantidades vencidas
18 y/o pendientes de vencimientos a esa fecha que el
19 arrendatario deba efectuar una vez ocurrido el siniestro y
20 hasta el término del contrato, más el equivalente al precio
21 de venta del inmueble arrendado. Si no hubiere
22 indemnización o su monto no alcanzare a cubrir el total de
23 lo que el arrendatario deba pagar, él deberá enterar de
24 contado la diferencia a la arrendadora. En caso contrario
25 el exceso pertenecerá al arrendatario. Si el siniestro
26 fuese parcial y por cualquier causa el asegurador no pagare
27 la indemnización o la que pagare fuere insuficiente para
28 reparar íntegramente los bienes arrendados, el arrendatario
29 deberá asumir de su cargo el valor de la reparación no
30



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STFTF MTI TRES CIENTOS UNO



cubierto por el seguro. Igualmente, si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado a terceros, por cualquier causa, o la que pagare fuese insuficiente, el arrendatario deberá pagar a BHIF LEASING S.A. cualquier suma que hubiere debido desembolsar a su solo requerimiento. La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro será de cargo y costo exclusivo del arrendatario.- El monto del seguro será la cantidad de mil doscientas noventa y nueve coma dos mil trescientas sesenta unidades de fomento.- **ARTICULO NOVENO:**
DERECHO DE INSPECCION. BHIF LEASING S.A. tendrá derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier tiempo.-
ARTICULO DECIMO: DERECHO A INFORMACION. BHIF LEASING S.A. podrá requerir al arrendatario, cuando lo estime oportuno, un informe detallado y actualizado sobre sus estados financieros. En todo caso, deberá proporcionar dicha información cada seis meses contados desde el inicio del período del arrendamiento. Por su parte BHIF LEASING S.A. mantendrá estricta reserva sobre la información que el arrendatario le proporcione, la que no será revelada a terceros sin la autorización expresa de éste.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al arrendatario, salvo autorización previa y por escrito de BHIF LEASING S.A.: Uno) Ceder el arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia del inmueble arrendado a otra persona cualquiera. Dos) Vender, transferir, gravar y, en general, enajenar en cualquier forma el inmueble arrendado. Tres) Variar o alterar el destino, ubicación y elementos identificatorios del inmueble arrendado.- **ARTICULO DECIMO**



SEGUNDO: DOMINIO DEL INMUEBLE ARRENDADO. El arrendatario

1 deberá dar aviso inmediato a BHIF LEASING S.A de todo hecho
2 o acto de terceros de que tome conocimiento y que pudiere
3 afectar el dominio de la arrendadora sobre el inmueble
4 arrendado, casos en los cuales deberá formular oposición
5 conforme a la ley y ejercer, en su caso y a su propio
6 cargo, las competentes acciones o reclamaciones para
7 acreditar el dominio de BHIF LEASING S.A. sobre el
8 inmueble.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL**
9 **ARRENDATARIO.** BHIF LEASING S.A. tendrá derecho a hacer
10 exigible en forma anticipada la totalidad de las rentas o
11 poner término ipso facto al presente contrato y en este
12 último caso, a exigir inmediatamente, a título de
13 evaluación anticipada de los perjuicios, indemnización
14 compensatoria, el pago de una suma igual al valor de las
15 rentas de arrendamiento correspondientes por el período
16 total del contrato; en ambos casos más un treinta por
17 ciento del monto de las rentas que se encontraban
18 pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento,
19 sin perjuicio de poder ejercer los demás derechos que le
20 confiere la ley. Lo anterior, en caso de incumplimiento por
21 el arrendatario de cualquiera de las obligaciones asumidas
22 por este instrumento y, en especial, en los siguientes
23 eventos: **Uno)** Negativa o retardo en recibir los bienes
24 arrendados. **Dos)** Retardo o mora en el pago de una o más
25 rentas de arrendamiento, de los impuestos que las graven,
26 de los intereses estipulados por la mora, y en general, de
27 toda y cualquiera cantidad que, por cualquier concepto,
28 deba hacer el arrendatario conforme a este contrato. **Tres)**
29 Negativa o retardo en documentar, a requerimiento de BHIF
30





LEASING S.A., las rentas de arrendamiento. **Cuatro)** Negativa

o retardo en proporcionar la información relacionada con los estados financieros. **Cinco)** Contravención a cualquiera de las prohibiciones consignadas en el artículo décimo segundo. **Seis)** Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos del arrendatario. La terminación de este contrato o la exigibilidad de las rentas mensuales, en su caso, conforme lo anterior, será comunicada por BHIF LEASING S.A. al arrendatario por carta certificada, o bien, por carta entregada por Notario Público y regirá y producirá sus efectos a contar desde el tercer día hábil de la fecha de expedición por correo de dicha carta o en la misma fecha de notificación por Notario, según el caso. Adicionalmente, BHIF LEASING S.A. estará facultada para proceder de inmediato al retiro de los bienes arrendados en poder del arrendatario. En el evento que el arrendatario pagare a BHIF LEASING S.A. el valor íntegro de las rentas de arrendamiento pendientes de pago por el plazo total que reste de duración del contrato, las indemnizaciones estipuladas y las demás cantidades que aquél le adeudare, de acuerdo a los términos de este instrumento, podrá éste ejercer los derechos que le reconoce el artículo décimo quinto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: TERMINACION DEL ARRENDAMIENTO.** Terminado el contrato de arrendamiento y si el arrendatario hubiese cumplido con todas las obligaciones del presente contrato, éste podrá ejercer los siguientes derechos: a) Devolver el bien arrendado a la arrendadora. b) Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento; o c) Comprar el inmueble arrendado. **Uno)** Si el arrendatario decidiera hacer uso de la primera opción, deberá entregar



el inmueble dentro de los cinco días hábiles siguientes al
1 vencimiento del plazo de la duración del contrato, en
2 perfecto estado de aseo y conservación, sin más desgaste
3 que el normal de su propio uso. Todos los gastos que se
4 originen con motivo u ocasión de la restitución serán de
5 cargo exclusivo del arrendatario. En caso de mora o simple
6 retardo en la restitución, el arrendatario deberá pagar a
7 BHIF LEASING S.A. a título de indemnización moratoria por
8 los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes,
9 una suma equivalente a un diez por ciento de la última
10 renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de
11 retraso. **Dos)** Si el arrendatario opta por la celebración de
12 un nuevo contrato, de acuerdo con lo indicado en la letra
13 b), éste se regirá por las estipulaciones que oportunamente
14 acuerde con BHIF LEASING S.A. A falta de acuerdo, deberá
15 restituir el inmueble arrendado en los términos expresados
16 precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta
17 opción por parte del arrendatario haber dado íntegro y
18 oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del
19 contrato que termina. La permanencia del arrendatario en el
20 inmueble con posterioridad del término del contrato no
21 significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún
22 en los casos contemplados en el artículo mil novecientos
23 cincuenta y seis del Código Civil. **Tres)** En el evento que
24 el arrendatario ejerza la opción indicada en la letra c),
25 para cuyo efecto BHIF LEASING S.A. le formula en este acto
26 una oferta irrevocable, el precio de la compraventa será
27 una cantidad igual al valor de la penúltima renta de
28 arrendamiento pactada. En caso de aceptación de la oferta,
29 la venta se perfeccionará mediante el otorgamiento y
30





1 suscripción de la respectiva escritura pública, dentro del
2 plazo de treinta días siguientes al vencimiento del plazo
3 de duración del arrendamiento. La oferta caducará si el
4 arrendatario incurre en cualquier incumplimiento de las
5 obligaciones que le corresponden en virtud del presente
6 contrato de arrendamiento. Los gastos, derechos e impuestos
7 que se ocasionen con motivo de la compraventa y de la
8 posterior transferencia del dominio al arrendatario, serán
9 de su cargo y costo exclusivo. Cuatro) El arrendatario
10 deberá comunicar por escrito a BHIF LEASING S.A. la opción
11 que hubiere decidido ejercer dentro de los treinta últimos
12 días de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere
13 la comunicación, se entenderá que ha optado por la
14 alternativa indicada en la letra c). Con todo, tanto la
15 aceptación expresa como la tácita de la oferta de venta se
16 entenderán hechas bajo la condición que el arrendatario
17 pague oportunamente el precio de la compraventa y concurra
18 al otorgamiento del instrumento respectivo en que ésta
19 conste. En caso contrario, se entenderá que ha optado por
20 la alternativa de devolución de los bienes arrendados
21 indicados en la letra a) de esta cláusula, debiendo
22 proceder a este efecto en la forma allí señalada.- ARTICULO
23 DECIMO QUINTO: CESION DE LOS DERECHOS POR BHIF LEASING S.A.
24 Los derechos de BHIF LEASING S.A. que emanan de este
25 contrato podrán ser transferidos o cedidos por ésta a
26 terceros, en cuyo caso el cesionario gozará de todos los
27 derechos, privilegios y garantías de cedente y subsistirán
28 íntegramente las obligaciones y derechos del arrendatario.-
29 ARTICULO DECIMO SEXTO: GASTOS E IMPUESTOS. Serán de cargo
30 del arrendatario todos los gastos, derechos e impuestos que



ocasione el presente contrato, sus actas y demás documentos

que se suscriban por las partes, el pago de las rentas de
arrendamiento o su recibo, la opción de compra, todas ellas
con las tasas y/o recargos vigentes al momento en que deban
pagarse.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ARBITRAJE.** Cualquier
dificultad que se produzca entre las partes y que encuentre
su causa u origen en la aplicación, interpretación o
cumplimiento del presente contrato, será resuelta por un
árbitro arbitrador, sin forma de juicio y sin que contra su
fallo proceda recurso alguno, incluso los casación de forma
por incompetencia o ultrapetita y de queja por supuestas
faltas o abusos. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea
requerido para ello, de modo que cada actuación se mirará
como un compromiso independiente y, en consecuencia, el
término establecido en el artículo doscientos treinta y
cinco del Código Orgánico de Tribunales se computara
separadamente respecto de cada compromiso. Las contiendas
se someterán a las normas de procedimiento que establezcan
las partes en el acto constitutivo y, en defecto de tal
acuerdo, a las que establezca el propio árbitro, sin otra
limitación que la de oír a las partes verbalmente o por
escrito y darles citación de las actuaciones y diligencias
que se produzcan. Las notificaciones se practicarán
mediante carta certificada despachada al domicilio indicado
por las partes en su comparecencia y los plazos respectivos
comenzarán a contar dos días después del despacho de la
carta respectiva. La primera notificación se practicará en
la forma prevista en el Título Sexto del Libro Primero del
Código de Procedimiento Civil. Para desempeñar el cargo de
árbitro se designa desde luego a don Carlos Urenda Zegers y





si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el cargo, o
después de aceptado no pudiere desempeñarlo, lo reemplazará
don Héctor Rencoret Holley. A falta de las personas
designadas, el árbitro arbitrador será designado de común
acuerdo por ambas partes. En defecto de este acuerdo, el
que deberá lograrse dentro de un plazo máximo de cinco días
de que así fuere requerido por cualquiera de las partes a
la otra, a través de Notario Público, el árbitro será
designado por la justicia ordinaria, debiendo recaer el
nombramiento en una persona que se haya desempeñado como
abogado de la Excelentísima Corte Suprema o de la
Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por un período
no inferior a cinco años; pero, en este caso, el árbitro
tendrá la calidad de mixto, arbitrador en lo relativo al
procedimiento y de derecho en cuanto al fondo. No obstante
lo anterior, quedan especialmente excluidos de este
arbitraje las cuestiones que dicen relación con las
acciones de cobro de las rentas y demás prestaciones
pecuniarias que pueda adeudar el arrendatario a BHIF
LEASING S.A., así como los juicios de terminación del
contrato de arrendamiento a que pudiere haber lugar por
incumplimiento del arrendatario de su obligación de pagar
las rentas de arrendamiento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
DOMICILIO. Para todos los efectos que se deriven de este
contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de
Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus
Tribunales, exceptuándose las materias sometidas a
arbitraje expresadas en la cláusula anterior.- **ARTICULO**
DECIMO NOVENO: FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA. Presentes a este
acto don Gabriel Valenzuela Gamboa, ya individualizado,



mayor de edad; y don Fernando Valenzuela Melo, chileno,
1 casado, abogado, cédula nacional de identidad número un
2 millón quinientos cuarenta mil ciento catorce guión uno; y
3 don Fernando Octavio José Valenzuela Gamboa, chileno,
4 casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de
5 identidad número seis millones trescientos cuarenta y cinco
6 mil trescientos cuarenta guión cuatro, quienes acreditan
7 sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que se
8 constituyen en fiadores y codeudores solidarios de todas y
9 cada una de las obligaciones que "Maderas Vichuquén
10 Compañía Limitada" contrae por el presente instrumento en
11 favor de BHIF Leasing S.A. - ARTICULO VIGESIMO: Presente a
12 este acto doña Gabriela Gamboa Correa, chilena, dueña de
13 casa, cédula nacional de identidad número tres millones
14 cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos guión cinco,
15 casada con don Fernando Valenzuela Melo, y de su mismo
16 domicilio, quien acreditó su identidad con la cédula antes
17 mencionada y expone: que viene en autorizar a su cónyuge
18 para otorgar la fianza solidaria que da cuenta la cláusula
19 anterior. - PERSONERIAS: La personería de don Gabriel
20 Valenzuela Gamboa para actuar en representación de "Maderas
21 Vichuquén Compañía Limitada", consta de la escritura
22 pública otorgada en Santiago ante el Notario Público don
23 Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha primero de Julio de
24 mil novecientos ochenta y cinco. - La personería de don
25 Francisco Bustamante del Río y de don Carlos Balladares
26 Toledo para actuar en representación de BHIF LEASING S.A.,
27 constan de las escrituras públicas otorgada en Santiago
28 ante Notario Público don José Musalem Saffie con fecha
29 veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y tres y
30



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STETE MYI TRFSCENTOS CTNCO



del dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y
1 dos, respectivamente; personerías que no se insertan por
2 ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En
3 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el
4 presente instrumento.- Escritura exenta de impuesto fiscal
5 de conformidad a la Ley.- Se otorga copia.- DOY FE.-
6



10
11 Francisco Bustamante del Río en representación de
12 BHIF LEASING S.A.

13
14
15 Carlos Balladares Toledo en representación de
16 BHIF LEASING S.A.

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30 Gabriel Valenzuela Gamboa, por sí como fiador y codeudor
solidario; y en representación de "MADERAS VICHUQUEN
COMPAÑIA LIMITADA"



1
2
3
4
5 Fernando Valenzuela Melo, por sí como fiador y codeudor
6
solidario.-
7

8
9
10
11 Fernando Octavio José Valenzuela Gamboa, por sí como fiador
12 y codeudor solidario.-
13
14

15
16
17
18 Gabriela de Valenzuela
19
20 Gabriela Gamboa Correa

21
22
23
24
25
26 Se adiciona a la escritura que antecede, los siguientes
27 documentos: SEPARACION DE BIENES: "Servicio de Registro
28 Civil e Identificación Chile. Certificado de Matrimonio.
29 Circunscripción: Las Condes. Número inscripción: mil
30 trescientos setenta y cinco. Año: mil novecientos ochenta y

REPERTORIO N° 1.321

22

OT061720



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

STFTF MTI TRESCENTOS SETS



1 cuatro. Nombre del Marido: Fernando Octavio José Valenzuela
 2 Gamboa. Nombre de la Mujer: María Elena Barrera Latrach.
 3 Fecha Celebración: veinticuatro - Agosto - mil novecientos
 4 ochenta y cuatro. Hora: doce. En cuyas Observaciones se
 5 lee: CAPITULACIONES MATRIMONIALES. En el Acto del
 6 Matrimonio los Contrayentes Pactaron Separación Total de
 7 Bienes.- Impuesto Pagado.- Hay firma y timbre".- Conforme.-
 8 La Separación Total de Bienes de don GABRIEL VALENZUELA
 9 GAMBOA don doña SUSANA GRUSCHOPF GUTHMANN, consta de la
 10 escritura pública de fecha once de Mayo de mil novecientos
 11 ochenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don
 12 Patricio Zaldívar Mackenna bajo el número de repertorio
 13 dieciséis, la que no se inserta por ser conocida de las
 14 partes y haberla tenido a la vista el Notario que
 15 autoriza.- CONTRIBUCIONES: "Servicio de Impuestos Internos.
 16 Form.: treinta. Número Rol: dos mil doscientos dieciséis -
 17 cero veintiocho. Páguese Hasta: treinta/Junio/noventa y
 18 cinco. Cuota: Segunda. Nombre: Maderas Vichuquén Cía. Ltda.
 19 Dirección: Linares cero doscientos treinta y seis. Comuna:
 20 La Grana. Total a Pagar: ciento treinta y cinco mil diez
 21 pesos. Hay firma y timbre de Cancelación".- Conforme.- DOY
 22 FIRMAS:

23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403



MUTILIZADO